

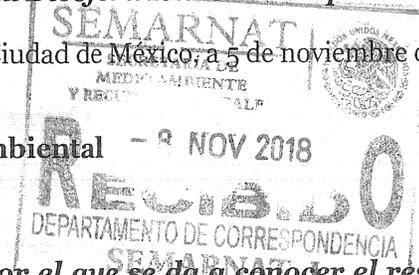
Of. No. COFEME/18/4167

ACUSE

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe**

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2018

**C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, que el artículo 79 del *Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas*<sup>3</sup> (RLGEEPAMANP) establece que la SEMARNAT para las modificaciones de los programas de manejo vigentes deberán seguir el mismo procedimiento establecido para su elaboración y su resumen se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como es el caso del anteproyecto en comento, que modifica el *Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe*, emitido el 17 de junio del 2011.

Por otra parte, le informo que no se tuvieron los elementos suficientes para determinar la procedencia del supuesto indicado en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), por lo que será necesario que esa Secretaría proporcione mayor información conforme lo indicado en el apartado *II. Impacto de la Regulación* del presente escrito.

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 21 de mayo de 2014.



En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>4</sup>, por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 25, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78, en el artículo Quinto y el Sexto del Acuerdo Presidencial y el artículo Único del *Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, ProMéxico, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor*<sup>5</sup>, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR indica a la letra lo siguiente:

**“Artículo 78.** Para la expedición de Regoluciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece lo siguiente:

**“Artículo Quinto.** Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2018.



**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]”. (Énfasis añadido).

Sobre el particular, esta Comisión observa que a través del documento denominado *20181018124533 43111 Atención al Artículo 78 de la LGMR Isla Guadalupe.pdf* anexo al AIR correspondiente, la SEMARNAT indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Cuarto Transitorio del anteproyecto en comento, se realizarán acciones de simplificación sobre el trámite “CONAGUA-01-012 Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales” referidos en el *Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua.*

En ese sentido, esa Secretaría detalló que los ahorros por las acciones de simplificación antes mencionadas generarán ahorros de \$836,018.22 pesos anuales, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto identificados ascienden a \$833,239.14 pesos.

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado al anteproyecto regulatorio y a su respectivo AIR, esta Comisión considera que los costos del anteproyecto podrían ser mayores, tal y como se detallará en el apartado II. *Impacto de la Regulación* del presente documento.

En este sentido, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que la SEMARNAT proponer mayor información respecto a la cuantificación de los costos del anteproyecto, conforme a lo que se menciona en el presente escrito.

## **II. Impacto de la Regulación**

### **1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites**

En lo concerniente al presente apartado, esta Comisión observa que a través del documento anexo al AIR denominado *20181017180148 43111 Anexo6 Pregunta7 Acciones Regulatorias Isla Guadalupe.pdf*, esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias contenidas en las Reglas 6, fracción III, 11, 21, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44,45,46, 47,48, 49, 50, 51, 52,53, 54,57,59, 60, 62,63, 64, 65, 84 y 85.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que el anteproyecto modifica las actividades permitidas y no permitidas en las subzonas de las zonas núcleo y amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe (ANP RBIG), que están establecidas en el *Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe* actualmente vigente.



En ese sentido, cabe mencionar que conforme lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>, toda nueva disposición de la propuesta regulatoria que establezca requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones, que condicionen un beneficio o una concesión y que establezcan o modifiquen estándares técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad debe ser identificada, justificada y cuantificada como acción regulatoria del anteproyecto.

Bajo tales argumentos, esta Comisión solicita a esa Secretaría identificar y justificar las nuevas obligaciones y restricciones que se establecerán por la adecuación de las subzonas del ANP RBIG o, en su defecto, indicar el motivo por el que se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas.

Lo anterior, en razón de que tales disposiciones no se encuentran identificadas y justificadas en el AIR correspondiente, y no han podido ser identificadas por este órgano desconcentrado en el marco regulatorio vigente.

## 2. Costos

En lo que respecta la presente sección, esta Comisión observa que a través del documento anexo al AIR denominado *20181017180149\_43111\_Anexo8 Pregunta9 Costos Beneficios Isla Guadalupe.pdf*, esa Secretaría realizó una estimación de los costos que generará el anteproyecto, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1: Costos identificados por la SEMARNAT**

Regla	Concepto	Costo anual
11	Uso de drones en la Reserva de la Biosfera.	\$157,795.00
37	Estudios de capacidad de carga para poder realizar desembarcos y senderismo.	\$250,000.00
40	Equipo para atender emergencias para realizar buceo científico.	\$15,798.22
47	Calendarización las actividades de nado con Tiburón Blanco.	\$23,044.00
43, 50, 54 y 60	Fabricación de jaulas con las características establecidas en el Programa de Manejo.	\$126,601.92
42, 51, 52 y 65	Costo del cabo de seguridad <sup>7</sup> extra con que debe contar cada embarcación prestadora del servicio de observación de tiburón blanco y la certificación de buceo de turistas en realizar de observación de tiburón blanco con jaulas de inmersión.	\$260,000.00
<b>Total</b>		<b>\$833,239.14</b>

Fuente: Elaboración propia con datos indicados en el AIR correspondiente.

Sobre lo anterior, esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por esa Secretaría para cuantificar los costos que se desprenderán del anteproyecto regulatorio; no obstante, se observa que la SEMARNAT no brindó la cuantificación de todas las acciones regulatorias establecida en la propuesta regulatoria y para todos los sujetos obligados.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



En ese sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia cuantificar el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de todas las nuevas obligaciones y prohibiciones, que se establecerán con la propuesta regulatoria, indicadas en el numeral 1. *Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites del presente escrito o en su caso, robustecer la información a través de la cual se justifique que las mismas no generarán costos adicionales a los ya cuantificados.*

### 3. Beneficios

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del documento anexo al AIR denominado *20181017180149\_43111\_Anexo9\_Pregunta10\_Justificación Beneficios Isla Guadalupe.pdf*, esa Secretaría realizó una estimación de los beneficios que generará el anteproyecto, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2: Beneficios identificados por la SEMARNAT**

Concepto	Beneficio anual
Beneficios por pago de derechos	\$ 264,311.56
Ingresos por observación de tiburón blanco	\$ 87,918,000.00
Ingresos por pesca de abulón y langosta	\$ 4,733,200.00
<b>Total</b>	<b>\$92,915,511.56</b>

Fuente: Elaboración propia con datos indicados en el AIR correspondiente.

En este sentido, esta Comisión observa que esa Secretaría estimó que se tendrían beneficios por tener una continuidad en los ingresos obtenidos por las actividades de observación del tiburón blanco, la pesca de abulón y la langosta, así como por pago de derechos para ingresar a la reserva natural.

Bajo dichas consideraciones, esa Dependencia estima que la emisión de la propuesta regulatoria únicamente permitirá la preservación de dichas especies beneficiando a los particulares que presentan servicios por el nado con el tiburón blanco y la pesca, en el Área Natural Protegida (ANP) en comento.

No obstante lo anterior, a consideración de este órgano desconcentrado dichos beneficios podrían estarse presentando actualmente con el Programa de Manejo vigente; por lo que se le recomienda a esa Secretaría cuantificar únicamente un porcentaje conservador de los ingresos que estima no se perderán por conservar el ANP.

Asimismo, esta CONAMER le solicita a la SEMARNAT proporcionar mayor información de los beneficios que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria, que coadyuven a evidenciar los efectos positivos que se generarán con la adecuación de las medidas de conservación y preservación en el ANP RBIG.

Lo anterior, se solicita a fin de que esta Comisión esté en posibilidades de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SEMARNAT realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.



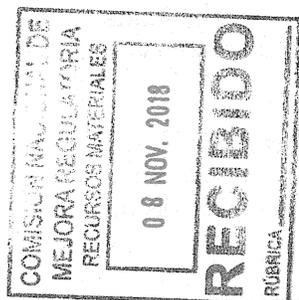
Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR en el artículo, 9, fracción IX, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como el artículo Segundo, fracción II, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>9</sup>, y Décimo Transitorio de la LGMR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

CEA



<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.